

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00117 00

1. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Carpeta 01 Pdf 013). Como quiera que en la misma se informó que el demandado Juan Manuel Payome Morales tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada María Alejandra Amezquita Duque, como apoderada sustituta de la demandante, conforme al artículo 75 del C.G.P., y según las facultades establecidas por el artículo 76 ibidem y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento (Carpeta 01 Pdf 016).

3. No se tiene en cuenta la notificación personal que aduce haber realizado el extremo actor a su contraparte (Carpeta 01 Pdf 009 pág. 7 y 8), dado que al momento en que remitió tal comunicación al correo del demandado, esto es, el día 10 de junio de 2022, el Decreto 806 de 2020 no estaba vigente (art. 16 ibidem), e igualmente aún no se había sancionado la Ley 2213 de 2022¹, por lo tanto, para efectos de notificaciones se debía proceder conforme a los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

4. Dado que no hay más medidas cautelares por practicar, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días hábiles, proceda a integrar el contradictorio notificando al extremo pasivo,

¹ Dicha ley se sancionó el día 13 de junio de 2022

conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12f0cecd3a98271daecc1a92628edeab29185b3a1b0a03ecfe3dc2ca47e538**

Documento generado en 13/10/2022 01:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>